

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 265

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00480-00
DEMANDANTE: YOLANDA YERMANOS HENAO
DEMANDADO: LAURA CLER PEREIRA Y SEBASTIÁN RAMIREZ GIRALDO

Allega la apoderada de la parte demandante, solicitud de aclaración de auto No. 1859 de fecha 27 de agosto de 2021, específicamente de la parte considerativa, por cuanto en la misma se consignó que el despacho se abstendrá de librar mandamiento de la clausula penal pactada por las partes, la cual finalmente en la parte resolutive se libró.

Al respecto debe decir el despacho, que por error de digitación en la parte considerativa de la providencia, se dejó que no se librará mandamiento por la clausula penal, cuando debió aclararse, que no se librará mandamiento de los intereses moratorios solicitados, por cuanto se trata de una indemnización incompatible con la cláusula penal que se está cobrando en este proceso; explicación que quedó en la parte resolutive. En consecuencia, se procederá a aclarar el auto en tal sentido.

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la parte considerativa del Auto No. 1859 de fecha 27 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que por error de digitación se dejó consignado que no se librará mandamiento por la cláusula penal, cuando debió aclararse, que no se librará mandamiento de los intereses moratorios solicitados, por cuanto por cuanto se trata de una indemnización incompatible con la cláusula penal.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de esta providencia, de conformidad con el Art. 306 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA